

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 477, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Comercial Hotel Bolívar C. por A.
(G. O. Nº 9157, del 4 de Octubre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 477

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano, y la Compañía Comercial Hotel Bolívar, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, y la Compañía Comercial Hotel Bolívar, C. por A., representada por su Presidente, señor Alejandro Alma, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, señor ANGEL MIOLAN, en virtud de poder conferido en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, la compañía Comercial HOTEL BOLIVAR, C. POR A., constituida de acuerdo con las leyes de la República

Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor ALEJANDRO ALMA, dominicano, casado, industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 9982, serie 111, de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará HOTEL BOLIVAR.

POR CUANTO el fomento de la industria turística del país incrementa de modo sustancial y directo la economía nacional;

POR CUANTO las inversiones hechas en la construcción de hoteles representan en la actualidad las bases fundamentales para el fomento y desarrollo del turismo en nuestro país, por lo cual es conveniente que EL ESTADO conceda a los inversionistas en este campo de actividades todas las facilidades, estímulos y protección necesarios;

POR CUANTO el HOTEL BOLIVAR ha solicitado de EL ESTADO la obtención de facilidades y concesiones especiales para la construcción y operación de un hotel de atracción turística;

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte integrante del presente contrato, LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La HOTEL BOLIVAR se compromete a construir un hotel de más de ciento cincuenta (150) habitaciones dotadas de aire acondicionado, con cocina, fregadero, neveras, cuartos sanitarios completos, lavandería, bares, comedores, lobby, piscinas, sitios de esparcimiento, etc., en un solar de su propiedad con una extensión superficial de 5,984 metros cuadrados que tiene los siguientes linderos: al NORTE, Avenida Bolívar; al ESTE, Parcela N° 20-Prov.-C-24; al SUR, Parcela N° 20-Prov.-B, y al OESTE, Parcela N° 8.

SEGUNDO: La construcción del referido hotel, reparación, sustitución y mejoras se ajustarán a los reglamentos locales de construcción, debiendo presentarse a los organismos estatales correspondientes, los planos, proyectos y descripciones.

TERCERO: La construcción del hotel, así como su mantenimiento serán por cuenta de HOTEL BOLIVAR, el cual para la edificación del mismo utilizará una suma mínima de RD\$-

1,000.000.00 (UN MILLON DE PESOS), entendiéndose que dicha suma podrá ser aumentada de acuerdo a las necesidades, pero nunca podrá ser mayor de \$3,000.000.00 (TRES MILLO-
NES DE PESOS).

CUARTO: Para todos los fines del presente contrato, EL ESTADO concede a HOTEL BOLIVAR la exoneración de los derechos de impuestos de importación de los equipos, mobiliario, materiales de construcción, así como de cualesquiera otros equipos y materiales que utilicen en su construcción, mantenimiento y operación. Asimismo se le otorga la exoneración de cualquier otro impuesto que pueda gravar el goce del inmueble, todo con la debida comprobación del Secretario de Estado de Finanzas, de que los artículos importados entran en el ámbito de este contrato. Igualmente estará exenta de los derechos e impuestos de importación sobre los siguientes vehículos: un (1) ómnibus (o microbus) para pasajeros, una camioneta para transporte de provisiones y un automóvil para uso de la administración, cada cinco (5) años. HOTEL BOLIVAR estará exento también del pago del Impuesto sobre la Renta, así como de los impuestos nacionales y municipales durante la vigencia del presente contrato.

QUINTO: HOTEL BOLIVAR tendrá derecho a instalar y operar un casino de juegos en el hotel que será construído, sujetándose al cumplimiento de las leyes vigentes en la materia.

SEXTO: El presente contrato estará sujeto a:
y estipulaciones siguientes: no tendrá otro objeto que la construcción del hotel y la explotación del mismo, incluyendo casino de juegos, bar, restaurant, piscina de natación, salones de entretenimiento y todas las actividades usuales de un hotel de turismo, agencias de viajes, arrendamiento de automóviles, instalaciones turísticas, barbero, tienda para la venta de souvenirs y productos del país, así como cualquier otro tipo de negocio de lícito objeto relacionado con el fin principal. HOTEL BOLIVAR tendrá derecho a ceder el presente contrato o a subarrendar en todo o en parte el hotel que deberá ser construído. EL ESTADO conviene, asimismo, en conceder a HOTEL BOLIVAR todas las licencias requeridas y permisos necesarios para operar los referidos servicios.

SEPTIMO: EL ESTADO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando compruebe que HOTEL BOLIVAR ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importados al amparo del mismo, destinados a la construcción u operación del hotel, para otros fines distintos a los convenidos en este contrato.

OCTAVO: Quedan exentas del pago del impuesto sobre la renta las sumas que las personas morales o jurídicas inviertan tanto en aporte personal como en financiamiento para la construcción del hotel.

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que en el caso de que HOTEL BOLIVAR no pueda iniciar la construcción del hotel diez (10) meses después de aprobado por el Congreso Nacional el presente contrato, el mismo quedará rescindido de pleno derecho, salvo en caso de fuerza mayor, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

DECIMO: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por diez (10) años adicionales a voluntad de ambas partes. Dicha opción se ejecutará mediante notificación de un acto de alguacil hecho por la parte que ha decidido optar por la misma.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, las cuales aceptan las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Angel Miolán.

POR HOTEL BOLIVAR, C. POR A.,

Alejandro Alma,

YO, DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional,

CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores ANGEL MIOLAN y ALEJANDRO ALMA, a quienes doy fé conocer y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y nueve (1969)

Dr. Salvador E. González P.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente,

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Estevan Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diesiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez.
Secretaria.

Marcos A. Jaquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 478, sobre austeridad.
(G. O. Nº 9157, del 4 de Octubre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 478

CONSIDERANDO que el régimen de austeridad establecido a partir de la Ley Nº 1, de fecha 8 de julio de 1966, ha sido fructífero para el país, desde el punto de vista económico y social;

CONSIDERANDO que si es verdad que la implantación de algunas de las medidas previstas por la referida ley han producido ya muchos de los resultados perseguidos por la misma, no es menos cierto que se hace necesario el mantenimiento de otras normas que tiendan a afianzar la estabilidad económica del país;

CONSIDERANDO que en la práctica se ha observado que en muchos casos los salarios de los obreros no corresponden a la situación financiera actual de las empresas o industrias en que prestan sus servicios circunstancia por la cual es conveniente que los mismos sean revisados;